



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 MAY 2019

PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLE
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
 DEMANDADOS: YUDYS STELLA CASTRO DELGADO C.C 37.315.953
 RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00125 00.

Ha presentado Bancolombia S.A. demanda de restitución de tenencia de bien mueble contra Yudys Stella Castro Delgado, para que mediante los tramites del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble se declare el incumplimiento por parte del demandado respecto del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339 así como también para que se ordene restituir el bien mueble objeto del aludido contrato.

Pretende el demandante lo siguiente:

- ✦ Que se declare el incumplimiento por parte del demandado respecto del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339, celebrado entre Yudys Stella Castro Delgado, por una parte y por la otra la sociedad Bancolombia S.A, con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte del demandado en la forma pactada en el contrato aludido.
- ✦ Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339, como consecuencia del incumplimiento del mismo por parte de la señora Yudys Stella Castro Delgado.
- ✦ Que como consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339, se le ordene a la demandada restituir y entregar a Bancolombia S.A., al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, los bienes muebles objeto del contrato, que a continuación se indican:

MARCA: TOYOTA
 REFERENCIA: FORTUNER AUTOMATICA
 MODELO: 2016

PLACA INTRA: IRY-683
 NUMERO DE MOTOR: 2TR-8827888
 COLOR: BLANCO
 NUMERO DE SERIE: 8AJZX69G4G9207355

Que se disponga la correspondiente condena en costas al demandado, incluidas las agencias en derecho.

Fundamento la demanda en los siguientes HECHOS:

- ✚ Yudys Stella Castro Delgado, celebró el día 17 de mayo de 2016, con Leasing Bancolombia S.A. compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S.A. el contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339.
- ✚ El aludido contrato tenía por objeto la entrega por parte de la demandante, a la demandada a título de arrendamiento financiero el bien mueble con las siguientes características:

MARCA: TOYOTA
 REFERENCIA: FORTUNER AUTOMATICA
 MODELO: 2016
 PLACA INTRA: IRY-683
 NUMERO DE MOTOR: 2TR-8827888
 COLOR: BLANCO
 NUMERO DE SERIE: 8AJZX69G4G9207355

- ✚ La demandada según lo pactado en el contrato, recibió la tenencia del activo descrito.
- ✚ La parte demandada en calidad de locatorio, incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales, en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago desde el 01 de enero del 2018 por lo tanto el valor total de los cánones adeudados a la presentación de la demandada, es de \$11.830.730.
- ✚ La demandada renunció expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

ACTUACIONES DEL DESPACHO:

El despacho mediante auto de Fecha Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), admite y da curso a la demanda.

A folio 37 del expediente obra memorial presentado por la señora Yudy Stella Castro Delgado en data 13 de agosto de 2018, en el que manifiesta que se da por notificada del auto admisorio de la demanda.

El apoderado de la parte demandante presenta suspensión del proceso hasta el día 14 de octubre de 2018, en consecuencia el despacho emitió una providencia de fecha 8 de noviembre, donde suspende el proceso a partir del 22 de agosto hasta el 14 de octubre del 2018.

Posteriormente el día 13 de noviembre la parte demandante solicita la reanudación del proceso, por tanto se emite un auto de fecha 21 de enero de 2019, reanudándose el proceso verbal por BANCOLOMBIA S.A, contra YUDY STELLA CASTRO DELGADO.

Ha transcurrido el termino del traslado de la demanda y no se allegó pronunciamiento de la parte demandada, ni pago de la obligación.

El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en legal forma y como no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado se procede de conformidad con las pruebas allegadas a dictar sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De los presupuestos procesales y las nulidades. Se observa en el caso sublite que concurren cabalmente los denominados presupuestos procesales, de tal suerte que no aparece reproche por hacer desde este punto de vista, como tampoco en torno a la validez de lo actuado, más aun cuando las mismas parte, no realizaron recriminación alguna en relación al procedimiento ni al proceso, en virtud de lo cual, considera el Despacho puede pronunciarse de fondo.

El contrato de leasing puede definirse como un tipo de contrato comercial, mediante el cual se entrega un bien (mueble o inmueble) a una persona para que este la use con la obligación de pagar un canon de arrendamiento durante un tiempo determinado, cuando este tiempo termina la persona tiene la potestad de adquirir el bien pagando un precio o puede devolverlo.

De la revisión que se le realiza de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con el requisito especial exigido por el artículo 384 del Código General del Proceso, éste es, la prueba documental del contrato de arrendamiento financiero

Leasing N° 189339 suscrito por el locatario el día 17 de mayo de 2016 y sus anexos de iniciación del plazo, Clausulado General.

La parte demandante asevera que la parte demandada se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento acordados en el negocio jurídico de arrendamiento desde el 01 de enero de la pasada anualidad.-

El demandante invoca como causal para que se decrete la terminación del contrato y la restitución del mueble objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por otro lado, observa el despacho que dentro del proceso no existe oposición alguna por parte del demandado, por lo que conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 384 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia.

Dicho artículo a la letra dice:

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

En vista de lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda, en virtud del incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 189339, celebrado entre Leasing Bancolombia S.A. compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S.A. por una parte y Yudy Stella Castro Delgado, con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte de la demandada en la forma pactada en el contrato aludido, Decretando la terminación del contrato de arrendamientos Financiero Leasing No. 189339, por el incumplimiento del mismo por parte del señor Yudy Stella Castro Delgado y como consecuencia de ello se le ordenara a la demandada Yudy Stella Castro Delgado, a restituir a la sociedad Bancolombia S.A. dentro de los cinco (5) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, los bienes muebles objeto del contrato, consistente en:

MARCA:	TOYOTA
REFERENCIA:	FORTUNER AUTOMATICA
MODELO:	2016
PLACA INTRA:	IRY-683
NUMERO DE MOTOR:	2TR-8827888
COLOR:	BLANCO
NUMERO DE SERIE:	8AJZX69G4G9207355

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Administrando Justicia en nombre de La Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento FINANCIERO LEASING N° 189339, celebrado entre Leasing Bancolombia S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., por una parte y, Yudy Stella Castro Delgado, de fecha 17 de mayo de 2016, por mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO. ORDENAR a la demandada Yudy Stella Castro Delgado, restituir a Bancolombia S.A., dentro de los cinco (5) días siguiente a la ejecutoria de la Sentencia, el bien mueble objeto del contrato, consistente en:

MARCA:	TOYOTA
REFERENCIA:	FORTUNER AUTOMATICA
MODELO:	2016
PLACA INTRA:	IRY-683
NUMERO DE MOTOR:	2TR-8827888
COLOR:	BLANCO
NUMERO DE SERIE:	8AJZX69G4G9207355

TERCERO. En el evento en que no se produzca la entrega del bien muebles dado en arrendamiento financiero por parte del locatario, dentro de la oportunidad señalada en el numeral anterior, y solicitado por la parte demandante, comisionese para la práctica de la diligencia de entrega, al señor inspector de Policía MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, (en turno).-

CUARTO. Condenase en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

LE



